

(RAD (2017-179):

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito e intereses presentada por apoderado del ejecutante. Sírvasse proveer.

Rionegro Sder, 21 de julio de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER

Rionegro Sder., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, es del caso impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista a folio 43 del 21/11/18 y folio 47 del 06/07/20, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma total de (\$ **14.932.681.12**) que corresponde a capital más los intereses moratorios hasta el 05/02/2019, que se cobran hasta la aludida fecha, en razón a no haber sufrido reparo alguno por la parte demandada durante el término de traslado y por encontrarse conforme a la ley y al mandamiento de pago.

De igual forma obra a folio 48 y radicada el día 06/07/20, se encuentra otra liquidación de crédito allegada por la parte demandante pero la misma no corresponde a las fechas decretadas en el mandamiento de pago al igual que el capital que enuncia, por lo cual se le requiere a la demandante para que aclare la liquidación antes mencionada y de esta forma darle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 22 de julio de 2021 a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estados N° 078

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

